

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordado por esta Corporacion en 27 de Setiembre próximo pasado enviar dos alumnos por cuenta de la provincia á la escuela práctica de Agricultura de Aranjuez, se hace público para los que reúnan las circunstancias de la edad de 16 años, naturales de la provincia y posean los conocimientos de la instruccion primaria, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputacion hasta el 10 de Noviembre próximo; debiendo advertir que serán preferidos los hijos de labradores y los que de estos hayan perdido otro en defensa de la Patria ó declarados inútiles por accion de guerra y no obstante puedan servir para el ejercicio agrícola.

Valladolid 23 de Octubre de 1875.—El Presidente, Miguel Alonso Pesquera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.410.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de contribuciones me comunica con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 de Setiembre último, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general á instancia de Don Jacinto Bonilla y Sanchez, vecino de Talavera de la Reina, sobre que se le releve del pago del impuesto establecido sobre los carruages de lujo con motivo de haber hecho abandono por completo del de su propiedad dejando por consiguiente de utilizarlo, lo que hizo constar ante la Administracion económica de la provincia á fin de que se le diese de baja en la respectiva matrícula, sin que esta manifestacion haya sido suficiente para que se le declare exento de dicho impuesto.

Considerando que segun determina el art. 1.º de la Instruccion de 24 de Noviembre de 1873, el referido impuesto recae sobre el uso del carruage, señalándose en la misma entre otras causas para declarar la baja en la matrícula correspondiente el abandono del mismo por parte del dueño.

Considerando que dicho abandono se refiere tan sólo al uso del carruaje sobre el que grava el impuesto y que debe bastar para declarar la baja en la matrícula, la manifestacion formal del contribuyente, por la que se obligue á no usar el carruage indefinidamente ó durante el ejercicio en que haga la manifestacion.

Y considerando que el establecimiento de dicha obligacion es su-

ficiente para evitar la defraudacion en el impuesto por quedar los infractores sujetos á las penas señaladas á los defraudadores en el artículo 19 de la Instruccion antes citada, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo en el expediente de que se trata, se ha servido disponer que para declarar la baja por abandono en la matrícula respectiva á los carruages de lujo, basta la manifestacion hecha por el contribuyente á la Administracion económica de partido ó Alcalde respectivo segun las poblaciones de no hacer uso de aquellos, ya durante el ejercicio en que se haga la manifestacion ó se pida la baja, no pudiendo hacer uso de nuevo del carruage sin ponerlo en conocimiento de las referidas Autoridades y que la contravencion á estos preceptos deberá castigarse con arreglo al artículo 19 de la Instruccion de 24 de Noviembre de 1873.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 19 de Octubre de 1875.—Bricio M. Caramés.

Núm. 1.422.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en su art. 16, la Delegacion del Banco de España publica los días en que ha de tener efecto la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones del

corriente año económico en los pueblos de la provincia, y lo verificará tambien en cada uno de ellos parcialmente, á fin de que los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes obtengan la debida garantía.

No duda esta Administracion económica, que las autoridades locales prestarán á los agentes de la recaudacion el auxilio necesario, con el celo que las caracteriza para evitar de este modo las medidas que en otro caso tendría que adoptar contra los que no llenasen su mision.

Los Sres. Alcaldes reproducirán la parte necesaria del anuncio de la Delegacion en su localidad, en la forma más conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes por errores involuntarios, haciéndoles presente:

1.º Que se entiende vencido el plazo para el pago de este trimestre del 1.º al 5 de Noviembre próximo.

2.º Que no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos en los pueblos donde la recaudacion empieza el 1.º hasta el día 6, pero en los que la cobranza principie despues del 5, y no estará abierta más que los días que se les designan, la relacion de descubiertos para el apremio de primer grado podrá presentarse por la recaudacion y autorizarse este el siguiente al último de los prefijados para el cobro en el pueblo respectivo.

3.º Se hace presente á los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio el deber que tienen de acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los días designados para la recaudacion sólo á virtud del anuncio citado que ha de ser puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 23 de Octubre de 1875.—Bricio M. Caramés.



RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1875-76.—2.º TRIMESTRE.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico corriente, en el sitio señalado con anterioridad y dias que á dicho fin se señalan.

Mes de Noviembre.	
PUEBLOS.	DIAS.
Adalia..	19 y 20
Aguasal..	4 y 5
Aguilár de Campos..	3, 4 y 5
Alaejos..	6, 7, 8, 9 y 10
Alcazaren..	3, 4 y 5
Aldea de San Miguel..	10 y 11
Aldeamayor de San Martin..	18, 19 y 20
Almaráz..	12
Almenara..	10 y 11
Amusquillo..	11 y 12
Arroyo..	21 y 22
Ataquines..	1, 2, 3, 4 y 5
Bahabon..	4 y 5
Bamba..	9 y 10
Barcial de la Loma..	13 y 14
Barruelo..	13 y 14
Becilla de Valderaduey..	9, 10 y 11
Benafarces..	12 y 13
Bercero..	3, 4 y 5
Berceruelo..	5 y 6
Berrueces..	16 y 17
Bobadilla del Campo..	7 y 8
Bocigas..	10 y 11
Bocos..	17 y 18
Boecillo..	19 y 20
Bolaños..	6 y 7
Brahojos de Medina..	9 y 10
Bustillo de Chaves..	13 y 14
Cabezon..	10 y 11
Cabezon de Valderaduey..	11 y 12
Cabrereros del Monte..	10 y 11
Campaspero..	1 y 2
Campillo (El)..	17 y 18
Camporedondo..	12 y 13
Canalejas de Peñafiel..	3 y 4
Canillas..	3 y 4
Cárpio (El)..	2, 3, 4, 5 y 6
Casasola de Arion..	15 y 16
Castrejon..	19, 20 y 21
Castrillo de Duero..	7 y 8
Castrillo Tejeriego..	13 y 14
Castroból..	7 y 8
Castrodeza..	11 y 12
Castromembibre..	21 y 22
Castromonte..	4, 5 y 6
Castronuevo..	4 y 5
Castronuño..	15, 16, 17, 18 y 19
Castroponce de Valderaduey..	13 y 14
Castroverde de Cerrato..	13 y 14
Ceinos de Campos..	22 y 23
Cervillego de la Cruz..	11 y 12
Cigales..	12 y 13
Ciguñuela..	10 y 11
Cistérniga..	4, 5 y 6
Cojeces de Iscar..	1, 2 y 3
Cojeces del Monte..	1, 2 y 3
Corcós..	19 y 20

Mes de Noviembre.	
PUEBLOS.	DIAS.
Corrales de Duero..	13 y 14
Cubillas de Santa Marta..	23 y 24
Cuenca de Campos..	5, 6 y 7
Curiel..	5 y 6
Encinas de Esgueva..	1 y 2
Esguevillas..	15 y 16
Fombellida..	17 y 18
Fuente Olmedo..	12 y 13
Fompedraza..	5 y 6
Fresno el Viejo..	2, 3, 4 y 5
Fuensaldaña..	8, 9 y 10
Fuente el Sol..	9 y 10
Fuentehoyuelos..	21 y 22
Gallegos de Hornija..	21 y 22
Gaton..	7 y 8
Géria..	17 y 18
Gomeznarro..	15 y 16
Herrin de Campos..	25 y 26
Hornillos..	4 y 5
Isicar..	13, 14 y 15
Laguna de Duero..	11, 12 y 13
Langayo..	5 y 4
Lomoviejo..	9 y 10
Llano de Olmedo..	7 y 8
Manzanillo..	16 y 17
Marzales..	23 y 24
Matapozuelos..	10, 11 y 12
Matilla de los Caños..	9 y 10
Mayorga..	1, 2, 3, 4 y 5
Medina del Campo..	3, 4, 5, 6 y 7
Medina de Rioseco..	10, 11, 12, 13 y 14
Mejeces..	4 y 5
Melgar de Arriba..	13, 14 y 15
Melgar de Abajo..	8 y 9
Mojados..	4, 5, 6 y 7
Monasterio de Vega..	5 y 6
Montealegre..	14 y 15
Montemayor..	4 y 5
Moral de la Paz..	13 y 14
Moraleja de las Panaderas..	17 y 18
Morales de Campos..	13 y 14
Mota del Marqués..	6, 7, 8 y 9
Mucientes..	3, 4 y 5
Mudarra (La)..	7 y 8
Muriel..	6 y 7
Nava del Rey..	2, 3, 4, 5 y 6
Olivares de Duero..	12 y 13
Olmedo..	7, 8, 9, 10 y 11
Olmos de Esgueva..	6 y 7
Olmos de Peñafiel..	9 y 10
Padilla de Duero..	19 y 20
Palacios de Campos..	10 y 11
Palazuelo de Vedija..	2, 3, 4 y 5
Parrilla (La)..	7 y 8
Pedraja de Portillo (La)..	12 y 13
Pedrajas de San Estéban..	3, 4 y 5
Pedrosa del Rey..	6 y 7
Peñafiel..	18, 19, 20, 21 y 22
Peñaflor..	23, 24 y 25
Pesquera de Duero..	7 y 8
Piña de Esgueva..	17 y 18
Pinel de Abajo..	5 y 6
Pinel de Arriba..	9 y 10
Pobladura de Sotiedra..	17 y 18
Pollos..	21, 22 y 23
Portillo y su arrabal..	2, 3, 4 y 5
Pozal de Gallinas..	17 y 18
Pozaldéz..	2, 3, 4 y 5
Pozuelo de la Orden..	10, 11 y 12
Puente Duero..	14 y 15
Puras..	12 y 13

Mes de Noviembre.

PUEBLOS.

DIAS.

Quintanilla de Abajo.	40 y 41
Quintanilla de Arriba.	1 y 2
Quintanilla del Molár.	16 y 17
Quintanilla de Trigueros.	21 y 22
Rábano.	14 y 15
Ramiro.	7 y 8
Renedo.	15 y 16
Roales.	18, 19 y 20
Robladillo.	15 y 16
Rodilana.	15 y 16
Roturas.	7 y 8
Rubi de Bracamonte.	11 y 12
Rueda.	3, 4, 5, 6 y 7
Sahelices de Mayorga.	5 y 4
Salvador.	8 y 9
San Cebrian de Mazote.	1, 2, 3, 4 y 5
San Llorente.	11 y 12
San Martin de Valveni.	19 y 20
San Miguel del Arroyo.	10 y 11
San Miguel del Pino.	11 y 12
San Pablo de la Moraleja.	10 y 11
San Pedro de Latarce.	19, 20 y 21
San Pelayo.	18 y 19
San Roman de la Hornija.	12, 13 y 14
San Salvador.	19 y 20
Santa Eufemia.	7 y 8
Santervás de Campos.	17, 18 y 19
Santibañez de Valcorba.	8 y 9
Santovenia.	17, 18 y 19
San Vicente del Palacio.	15 y 16
Sardon de Duero.	6 y 7
Seca (La).	8, 9, 10 y 11
Serrada.	12 y 14
Siete Iglesias.	8, 9, 10 y 11
Simancas.	19 y 20
Tamariz.	10 y 11
Tiedra.	1, 2, 3, 4 y 5
Tordehumos.	15, 16, 17, 18 y 19
Tordesillas.	2, 3, 4 y 5
Torrecilla de la Orden.	15, 16, 17 y 18
Torrecilla de la Abadesa.	7 y 8
Torrecilla de la Torre.	14 y 15
Torrefombellida.	15 y 16
Torre de Peñafiel.	12 y 13
Torrelobaton.	2, 3, 4, 5 y 6
Torrecárcela.	1 y 2
Traspinedo.	3 y 4
Trigueros.	25 y 26
Tudela de Duero.	2, 3, 4, 5 y 6
Union (La).	2, 3, 4 y 5
Uruena.	6, 7 y 8
Urones de Castroponce.	25 y 26
Valbuena de Duero.	14 y 15
Valdearcos.	15 y 16
Valdenebro.	2, 3 y 4
Valdestillas.	16, 17 y 18
Valdunquillo.	8, 9 y 10
Valoria la Buena.	17, 18 y 19
Valverde de Campos.	12 y 13
Vega de Ruiponce.	20, 21 y 22
Vega de Valdetrnco.	12 y 13
Velascálvaro.	15 y 16
Velilla.	8 y 9
Velliza.	8 y 9
Ventosa de la Cuesta.	7 y 8
Viana de Cega.	21 y 22
Viloria.	2 y 3
Villabañez.	8 y 9
Villabarúz.	25 y 26
Villacarralon.	16 y 17
Villacid de Campos.	17, 18 y 19

Mes de Noviembre.

PUEBLOS.

DIAS.

Villaco.	9 y 10
Villacreces.	21 y 22
Villaespér.	13 y 14
Villafrades.	13 y 14
Villafranca de Duero.	27 y 28
Villafrechós.	2, 3, 4 y 5
Villafuerte.	15 y 16
Villagarcía de Campos.	2, 3, 4 y 5
Villagomez la Nueva.	25 y 26
Villalán de Campos.	28 y 29
Villalár.	3, 4 y 5
Villalba de Adaja.	7 y 8
Villalba del Alcór.	19, 20 y 21
Villalba de la Loma.	9 y 10
Villalbarba.	23 y 24
Villalon.	18, 19, 20, 21 y 22
Villamuriel de Campos.	7 y 8
Villan de Tordesillas.	10 y 11
Villanubla.	6 y 7
Villabrágima.	5, 6, 7 y 8
Villanueva de Duero.	13 y 14
Villanueva de la Condesa.	15 y 16
Villanueva de las Torres.	8, 9 y 10
Villanueva de los Caballeros.	9, 10 y 11
Villanueva de los Infantes.	6 y 7
Villanueva de San Mancio.	16 y 17
Villardefrades.	16, 17 y 18
Villarmentero.	4 y 5
Villasexmir.	17 y 18
Villavaquerin.	13 y 14
Villavellid.	14 y 15
Villaverde.	3, 4, 5 y 6
Villavicencio de los Caballeros.	9, 10 y 11
Villavieja.	7 y 8
Zaratan.	8 y 9
Zarza (La).	4 y 5
Zorita de la Loma.	18 y 19
Valladolid.	2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

Valladolid 23 de Octubre de 1875.—Gerónimo M. Sangrós.

Num. 1.416.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CARGAS DE JUSTICIA.

Dispuesto en orden de la Direccion del Tesoro y ordenacion general de pagos del Estado de 15 del actual, se satisfagan á los perceptores de Cargas de Justicia, tres mensualidades á cuenta de las que se les adeudan, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

En su virtud, y no constando en esta Administracion que los Señores partícipes por Cargas de Justicias que tienen domiciliado el pago de sus asignaciones en esta provincia, hayan nombrado Habilitado que forme la nómina y perciba de la caja la cantidad que corresponda segun lo establecido en las instrucciones vigentes, se les invita á que se sirvan llenar ese indis-

pensable requisito á la brevedad posible, toda vez que esta Administracion tan pronto como tenga conocimiento del citado nombramiento, abrirá el pago de las tres mensualidades correspondientes al presupuesto de 1874 75, quedando en realizarlo de lo que se adeuda por ejercicios cerrados luego que, previa la oportuna consignacion, lo ordene la Direccion del Tesoro. Valladolid 22 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Num. 1.418.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito se sigue causa criminal en averiguacion de los auto-

res del hurto de un fardo que contenía los géneros de comercio que á continuacion se expresan, ejecutado en esta villa la noche para amanecer el treinta de Agosto último, de un carro de Andrés Muñiz Tabarés, vecino de Casasola de Arion. En cuya causa he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta, de Madrid*, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias esten á su alcance para la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Géneros hurtados.

Tres piezas con ciento cuarenta y ocho metros de madapolan, de cinco cuartas, marca B. E.^a

Seis piezas con doscientos cuarenta y tres metros cincuenta centímetros de Viones, cuatro cuartas, marca G.^a

Y seis piezas con trescientos sesenta metros cuarenta centímetros Elefantes, marca S. C.^a

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Micaela de la Cruz Contreras, vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció abintestato el veintisiete de Agosto último, á los setenta y cuatro años de edad; para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victoriano de Luna.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

NUM. 1.395.

Sentencia número dos.

En la ciudad de Valladolid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco: en los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalon, penden en apelacion ante esta sala entre partes: de una, Marcelo, Roman, Estéban, Angela y Tomás Rubio Carnicero, vecinos de Villaviciencio, su Procurador D. Marcos Leon Escudero; de otra, Ignacio Cuadrado Merino, de la misma vecindad, su Procurador D. Lorenzo Santiago Prieto; y de otra, Santos

Martinez, como marido de Brígida Rubio Carnicero, en representacion de la difunta Tomasa Carnicero, representado por los Estrados del Tribunal, mediante haber sido declarado rebelde, sobre tercería de dominio en los bienes embargados á dicha Tomasa y de preferencia por cuentas de curatela y otros conceptos, cuya operacion ha sido interpuesta á nombre de los primeros.

Vistos:

Habiendo sido ponente el Magistrado Don Rafael Alcaráz.

Aceptando la exposicion de los hechos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Villalon en ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, y

1.º Considerando que deducida la demanda de Marcelo Rubio y sus consortes en el concepto de que su madre Tomasa Carnicero habia sido su Tutora y Curadora, á los mismos ha incumbido probar este hecho esencial como base y origen de la accion que han puesto en ejercicio.

2.º Considerando que lejos de hacerlo así se han limitado á traer á los autos el Testamento de su padre Vicente Rubio, en que la Tomasa Carnicero fue nombrada para el expresado cargo sin justificar que lo hubiera aceptado ni jurado cumplir fiel y exactamente las obligaciones que impone ni que le hubiera sido discernido, como por costumbre se hacia, aun en los casos no exigidos por derecho antes de que la ley de Enjuiciamiento preceptuara que tal autorizacion precediera al desempeño de aquel cargo mismo.

3.º Considerando que aunque constara de la manera indispensable que Tomasa Carnicero habia sido guardadora de sus hijos los demandantes, estos no pueden alegar útilmente la hipoteca legal y tácita que á los menores correspondia en los bienes de sus Tutores y Curadores hasta que estos daban cuentas, ni la prelación consiguiente á dicho privilegio, puesto que vigente la primitiva ley hipotecaria al proponer aquellos su demanda, no exigieron dentro del término señalado por la citada ley que su madre, si es que era su guardadora, constituyese é inscribiese en su lugar una especial suficiente á responder del importe de las obligaciones que nacen del cuasi contrato de la Tutela y Curaduría y garantizaba la hipoteca legal tácita.

4.º Considerando que los demandantes no han probado tampoco que les correspondiese por herencia de su tia Nicolasa Moral los bienes embargados á instancia de Ignacio Cuadrado; y que la cuenta que han presentado no puede apreciarse con el indicado ni con el de acreditar la procedencia y sub-

sistencia de los créditos que reclamaron á su madre, toda vez que no está autorizada por persona alguna ni siquiera aceptada ó impugnada por Tomasa Carnicero.

Vista la ley primera título catorce, y la noventa y cuatro, título diez y ocho partida tercera, la veintitres, título trece, partida quinta, los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cincuenta y tres de la ley hipotecaria citada, y el sesenta y uno y trescientos treinta y tres de la de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absolvió á Ignacio Cuadrado Merino de la demanda contra él deducida por Marcelo, Roman, Estéban, Angela y Tomás Rubio Carnicero, á quienes condenamos en las costas de esta segunda instancia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin María Casaldueiro.—Máximo Sanchez de Ocaña.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Nota.—Véase el folio tercero del libro de votos reservados.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid 22 de Setiembre de 1875.—P. E. E. Zarandona.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Habiendo dado cuenta nuevamente á la Sala, dictó la siguiente

Providencia.

Sin perjuicio de lo mandado en providencia del cuatro del actual y mediante la rebeldía de Santos Martinez, que figura en estos autos como marido de Brígida Rubio Carnicero, librese certificacion de la sentencia dada en veintiuno de Setiembre último para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; notifíquese tambien aquella en Estrados y hágase notoria por medio de edictos, si no se hubiese verificado con anterioridad, suspéndase la remision del testimonio, acordada en la citada providencia del cuatro del actual hasta que esté acreditada legalmente la publicacion de la referida sentencia en el *Boletín* de la provincia.

Valladolid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado.—Zarandona.

Y para que tenga efecto la insercion de la sentencia anterior, que á la letra corresponde con su original, al que en un todo me remito, en el *Boletín oficial* de esta

provincia, libro la presente que firmo en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zarandona y Agreda.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.420.

El Comisario de Guerra, interventor del material de fortificacion de Valladolid.

Hago saber: Que habiéndose de proceder á la contratacion en pública subasta de la limpieza de cloacas, sumideros y atargeas de los cuarteles y edificios militares de esta Ciudad desde 1.º de Octubre actual hasta fin de Junio de 1876, con sugesion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en las oficinas de dicha Comandancia el dia 21 del próximo mes á las doce de su mañana.

Valladolid 21 de Octubre de 1875.—Manuel Suarez Vigil.

NUM. 1.415.

Don Miguel Lopez Martinez, Alférez Fiscal del Batallon provincial de Palencia núm. 36.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Benito de esta plaza el soldado Tomás Iglesias Maldonado, de este Batallon, acusado del delito de segunda desercion.

Husando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el mencionado cuartel de San Benito á dar sus descargos contra la sumaria que le instruyo; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo determinado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 22 de Setiembre de 1875.—Miguel Lopez.

ANUNCIO PARTICULAR.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de invernia del monte de Retuerta, término de Sardón de Duero, y de los de Valdecós, en el de Villanueva de los Infantes.

Valladolid: Imprenta de Garrido.